



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

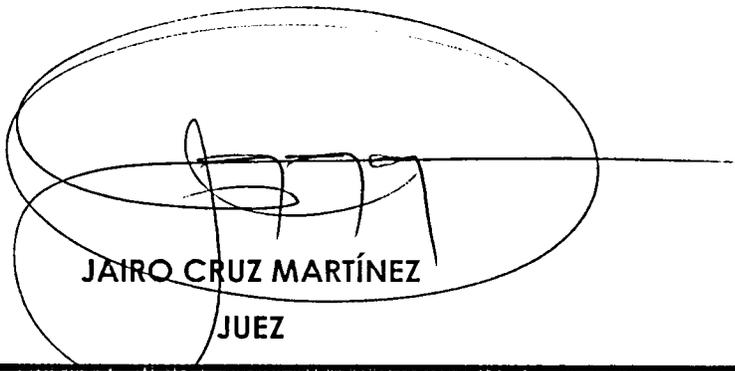
PROCESO. 11001-40-03-057-2015-0-0136-00

Para los fines de Ley téngase en cuenta la información arriada al plenario por el Depósito de Vehículos por Embargo NEW BUENOS AIRES S.A.S., sobre la actual ubicación del vehículo de placas MKZ – 873.

En virtud de tal el Despacho ordena oficiar a dicha entidad para que remitan el oficio de la Policía Nacional con el que se inmovilizara el vehículo y se dejara a disposición del proceso, pues el mismo se echa de menos en las actuaciones y ante el requerimiento efectuado a la Policía Nacional la misma no suministró tal información.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que manifieste su intención de continuar la ejecución y para que responda el requerimiento efectuado por el Juzgado a través de auto del 12 de diciembre de 2019 (Fol. 57).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

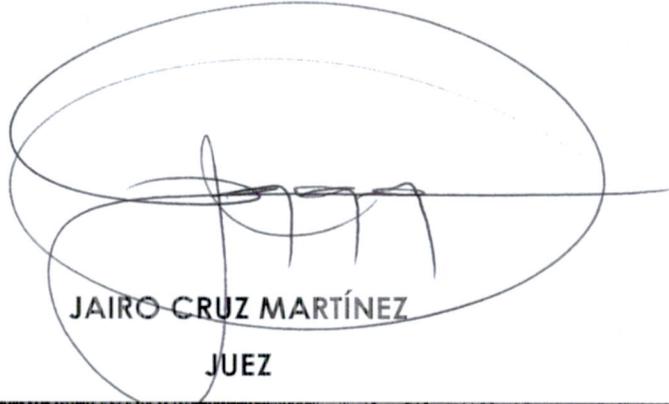
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-009-2017-0-1382-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda o el correo inscrito ante la URNA y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

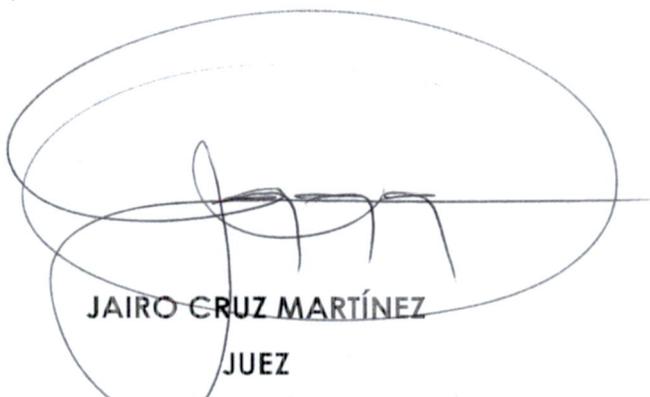
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-060-2007-0-1301-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 68), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, frente a lo pedido el Despacho requiere al abogado actor para que indique de manera precisa qué entidades bancarias pretende sean requeridas mediante oficio, como quiera que dentro del plenario reposan ya respuestas a tal requerimiento.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



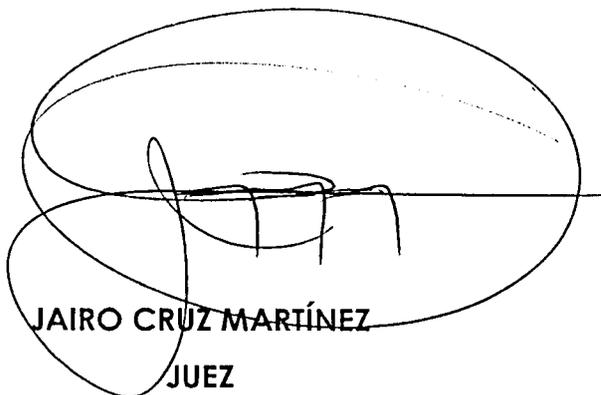
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-047-2016-00796-00

El despacho ordena que por secretaría se libre la comunicación solicitada con destino, al REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS RUAF-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL pues con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, el memorialista acreditó que con anterioridad solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-003³⁴²~~342~~-00

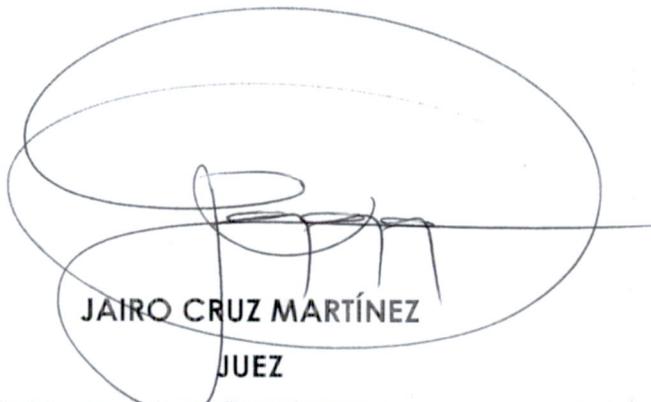
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidad bancaria indicada en el escrito anterior¹, cuyo titular sea la demandada. Se limita la medida a la suma de \$17.000.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

De igual forma, por secretaría actualizar el oficio No 73013 dirigido al BANCO W S.A.S² Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 46-47, C 2

² Fol 44-45, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-032-2019-00298-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 130, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado y la representante legal judicial de la parte actora (Fl 131, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA iniciado por BANCO POPULAR S.A en contra de LEIDY TATIANA MARTÍNEZ HIGUERA por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



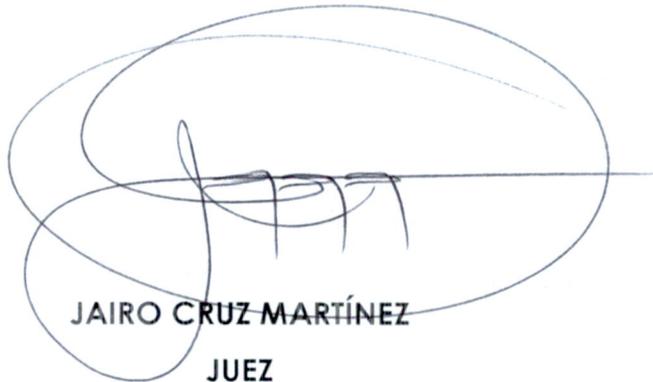
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

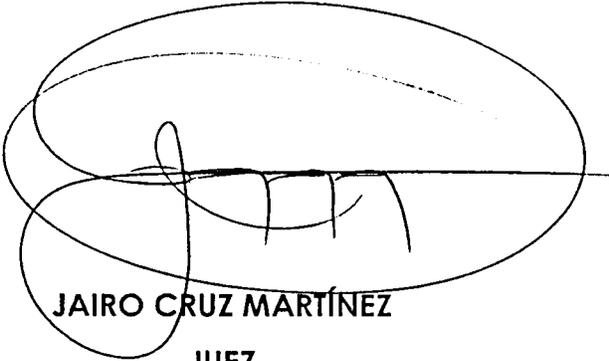
PROCESO. 11001-40-03-063-2019-00557-00

Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante¹ y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que al demandado **MARÍA CAMILA DUITAMA BONILLA** identificada con C. C. No. 1.019.054.944 le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en los procesos que a continuación se relacionan:

- Proceso Ejecutivo radicado No. 36- 2020 – 00515 que se adelanta ante el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Limítese la medida a la suma de \$25'000.000 mcte. Por la oficina de Ejecución, líbrense los correspondientes oficios. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 17, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-074-2016-00527-00

De conformidad con la solicitud presentada¹ y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

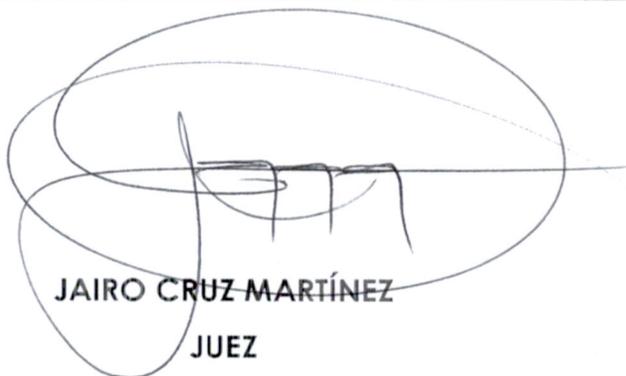
DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$6.000.000 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 71, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-02038-00

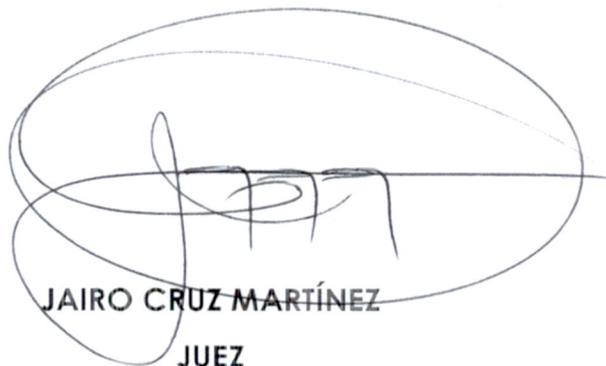
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidad bancaria indicada en el escrito anterior¹, cuyo titular sea la demandada. Se limita la medida a la suma de \$75.000.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

De igual forma, por secretaría actualizar el oficio No 0044 dirigido al BANCO W S.A.S² Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 54-55, C 2

² Fol 52-53, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

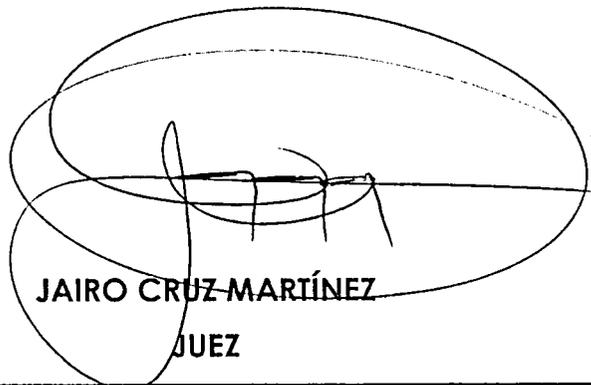
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-00303-00

NO se accede a la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, en este caso a la COOPERATIVA COONALRECAUDO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

En el mismo sentido, NO se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA**, como apoderada judicial de la parte demandante, hasta tanto no se acredite la calidad de CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ como representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A como VOCERA Y ADMINISTRADORA del FIDEICOMISDO ACTIVOS-REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y la relación de dicha sociedad con la entidad demandante COOPERATIVA COONALRECAUDO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

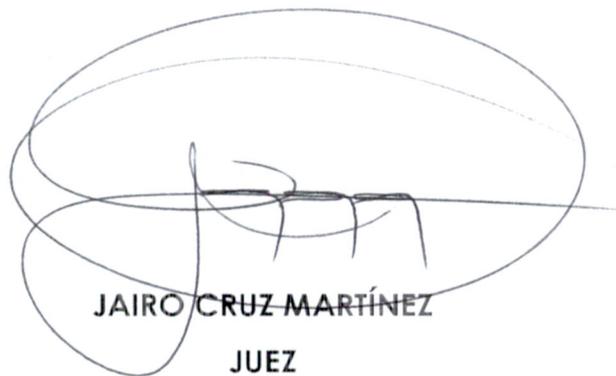
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-054-2017-01240-00

En atención al memorial que antecede¹, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 23 de agosto de 2018 y auto fechado 18 de septiembre de 2019², Así las cosas se ordena que por secretaría se actualice el oficio No 2869-19 librado el 15 de octubre de 2019 visible a folio 57 del cuaderno de medidas cautelares. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Finalmente, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la interesada para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 023 de fecha 24 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 30, C 2

² Fol 10 y 20, C 2



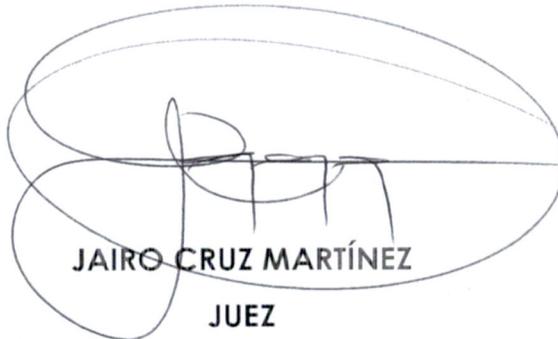
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-034-2011-00428-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por el representante legal de la Sociedad Depósitos de Vehículos por Embargo New Buenos Aires S. A. S.', mediante el cual informa sobre la ubicación del vehículo identificado con placas No. **BMH-179**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 023** de fecha **24 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

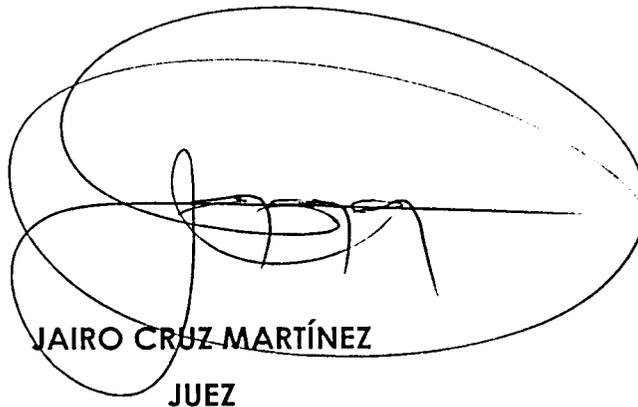
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-060-2018-00519-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada DANIELA GALVIS CAÑAS, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



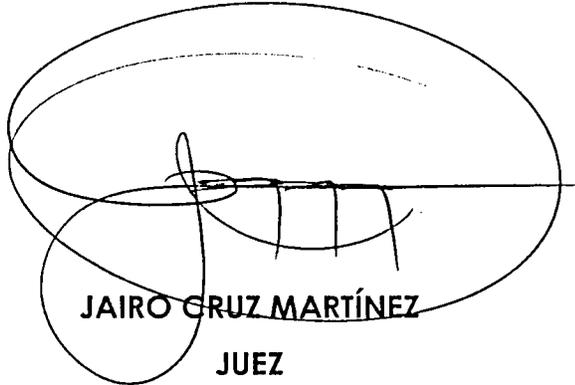
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-062-2008-00926-00

Previo a librar la comunicación solicitada con destino a CIFIN Y EXPERIAN, se REQUIERE a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las citadas entidades y aquellas no se la suministraron.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

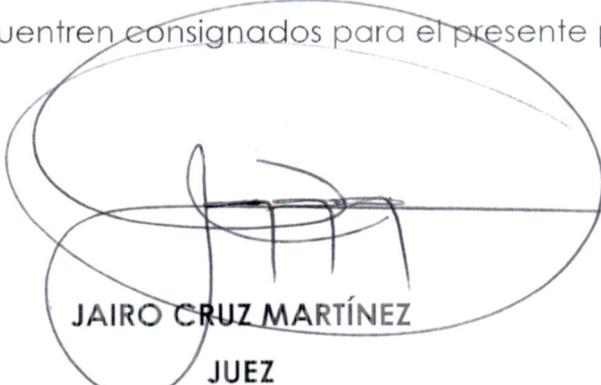
PROCESO. 11001-40-03-045-2014-0-0903-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 278) para efectos de recibir notificaciones dentro del sumario, del mismo modo se le requiere para que acredite que la misma fue registrada en la hoja de vida que reposa ante el Registro Nacional de Abogados.

El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora (Fol. 278 a 305), toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho habiendo liquidado intereses hasta el 16 de noviembre de 2021. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

Finalmente, se agrega a los autos y pone en conocimiento de las partes para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso, la consulta de títulos vista a folio 306, y en virtud de tal, se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que allí efectúen la conversión de los dineros que allí se encuentren consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

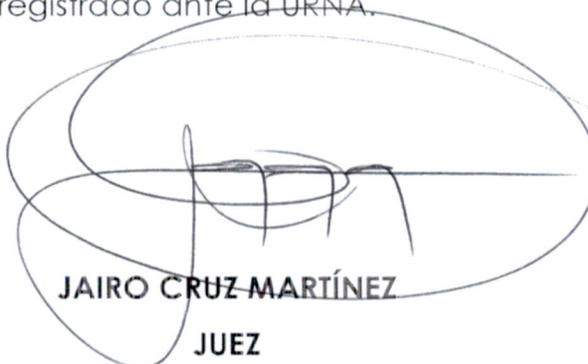
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-005-2018-0-0097-00

De la revisión efectuada por el Despacho al proceso se observó que el mismo corresponde a un ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, donde la parte ejecutante, BANCOLOMBIA S.A., se encuentra representada mediante el abogado Andrés Fernando Carrillo Rivera (Fol. 45), quien es el llamado a presentar las peticiones dentro del proceso.

Ahora bien, de la documentación arrojada al proceso (Fol. 145 a 153) se observa que la misma fue remitida desde el correo de un tercero que no ha sido reconocido dentro de las diligencias y que la petición de terminación está suscrita por una de las representantes legales de la entidad ejecutante; en ese orden de ideas, según lo indicado arriba no se accede a lo pedido pues la petición de terminación deberá ser presentada o en su defecto coadyuvada por el apoderado judicial de la ejecutante y remitida desde el correo que éste tenga registrado ante la URNA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

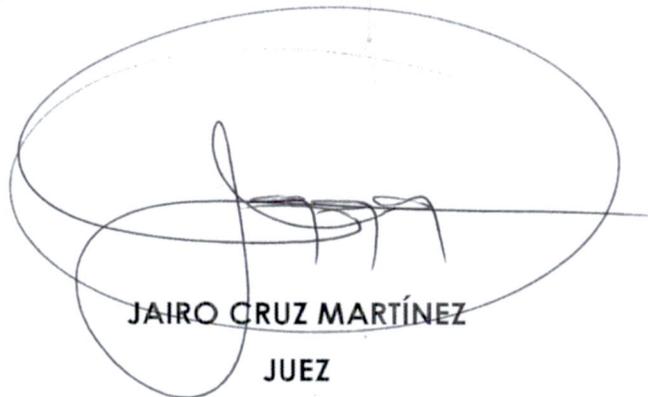
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-017-2019-0-0498-00

Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la petición (Fol. 159), es el inscrito por la apoderada actora ante la URNA.

Así las cosas, y frente a lo pedido el Juzgado ordena que previo a ordenar nuevas entregas de dineros, las partes actualicen la liquidación de crédito de la obligación, así mismo que la O.C.M.E.S., actualice la liquidación de costas en virtud del pago de las agencias en derecho efectuada en el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

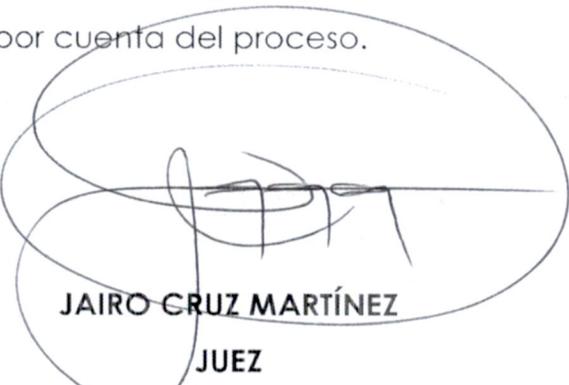
PROCESO. 11001-40-03-072-2019-0-0507-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 56), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así pues, se accederá a lo pedido ordenando a la O.C.M.E.S., que oficie al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de la totalidad de los dineros que allí reposen por cuenta del proceso, y una vez, verificada dicha conversión por la Oficina de Apoyo, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de octubre de 2021 (Fol. 51).

Por demás, se dispone agregar a los autos la información arrojada por el ejecutado respecto de los descuentos que se le han efectuado al interior del proceso (Fol. 57 a 69); la misma ha de ponerse en conocimiento de la parte actora para que si a bien tiene efectúe las precisiones del caso. Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario para que remita una relación de los títulos consignados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-066-2017-00611-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 81, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora¹, es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por CANAPRO en contra de FABIOLA LEURO SALGADO y ENRIQUE JOSÉ GARCÍA ARRAZOLA por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020².**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Fol 81, C 1

² Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-063-2018-00787-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 81, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora en el acápite de notificaciones¹, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora² es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por EDIFICIO LOS ANDES-PH en contra de JOSÉ VICENTE MURILLO ALARCÓN por **pago total de la obligación**.

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020³.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Fol 10, C 1

² Fol 82, C 1

³ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



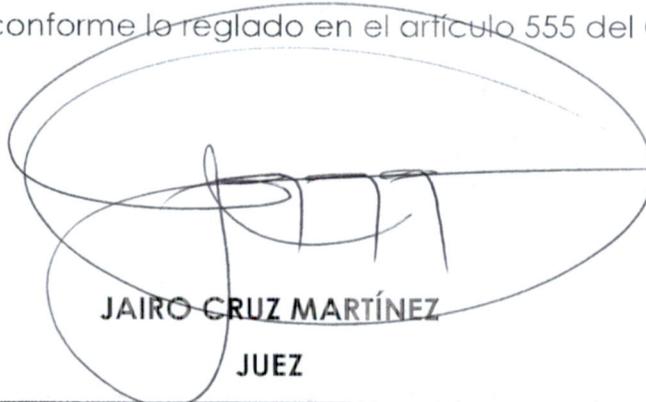
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-019-2015-0-1186-00

En atención al correo anterior allegado por la CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN (Fol. 178 a 183), el Juzgado dispondrá mantener suspendido el proceso en los términos señalados en auto del 27 de octubre de 2021 (Fol. 174) y conforme lo reglado en el artículo 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-008-2019-0-0700-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 15), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

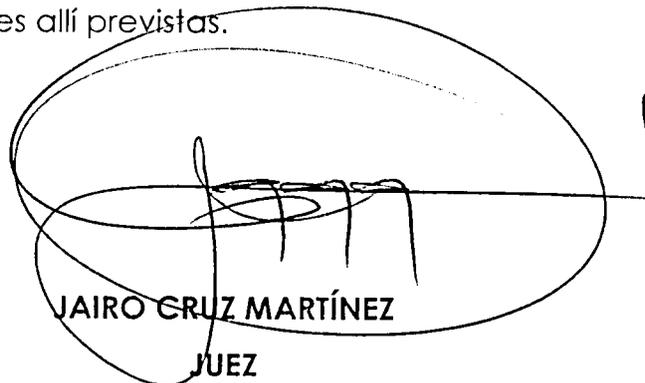
Frente a lo solicitado el Despacho no accederá a lo indicado en el numeral primero como quiera que los bienes que constituyen el fideicomiso civil son inembargables, conforme lo consagrado en los artículos 1617 y 1677 del Código Civil.

Finalmente, en atención a lo pedido en el numeral 2º y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que el demandado JONNATHAN JESÚS LÓPEZ CISNEROS, tenga en la sociedad NUTRESA SA. De conformidad con lo previsto en el artículo 593 numeral 6 del C. G. P., Oficiése al Gerente de dicha sociedad para que tome nota de él y de cuenta a éste Juzgado dentro de los tres días siguientes acerca de los resultados de esta orden judicial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí previstas.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-008-2019-0-0700-00

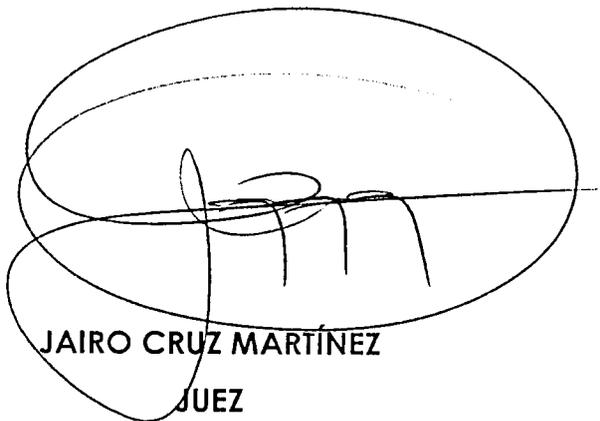
Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición (Fol. 62), no es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, el Despacho ordena a la parte interesada que, si lo pretendido es ceder su crédito, deberá presentar su solicitud a través de su apoderado judicial o bien, que el mismo coadyuve el escrito arrimado (Fol. 75 y 76) y desde el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com., que es aquel que tiene inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás, se tendrá en cuenta que no se acredita que Néstor Alfonso Santos Callejas se encuentre facultado para ceder el crédito a nombre de la ejecutante, no así respecto de Clara Yolanda Velásquez Ulloa, de quién se acredita la facultad para suscribir y aceptar las cesiones de crédito a nombre de REFINANCIA S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de acceder a reconocer cesión alguna en los términos presentados, en su lugar, requiere a la parte ejecutante para que subsane lo anterior si pretende presentar una nueva cesión.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-0-0215-00

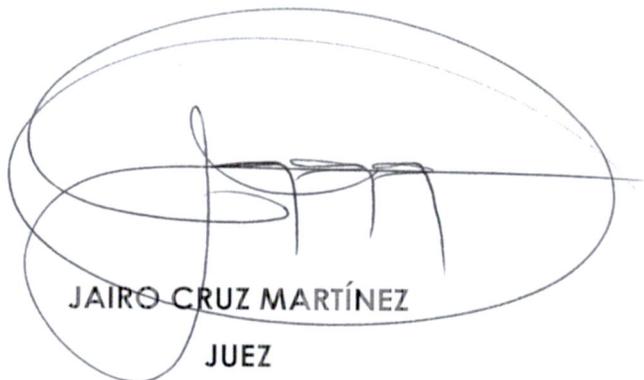
Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitieron las peticiones anteriores (Fol. 54 y 57), no es ninguno de los registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA (Fol. 53).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, el Despacho ordena a la parte interesada que, si lo pretendido es ceder su crédito, deberá presentar su solicitud a través de su apoderado judicial o bien, que el mismo coadyuve el escrito arrimado (Fol. 64) y desde alguno de los correos electrónicos que tiene inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás, se tendrá en cuenta que no se acredita que Carmen Liliana Martín Peñuela se encuentre facultada para ceder el crédito a nombre de la ejecutante, ni que la persona que acepta la cesión a nombre de un tercero cuente con la expresa facultad para realizar dicha actuación.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de acceder a reconocer cesión alguna y reconocer personería en los términos presentados, en su lugar, requiere a la parte ejecutante para que subsane lo anterior.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-015-2018-0-0145-00

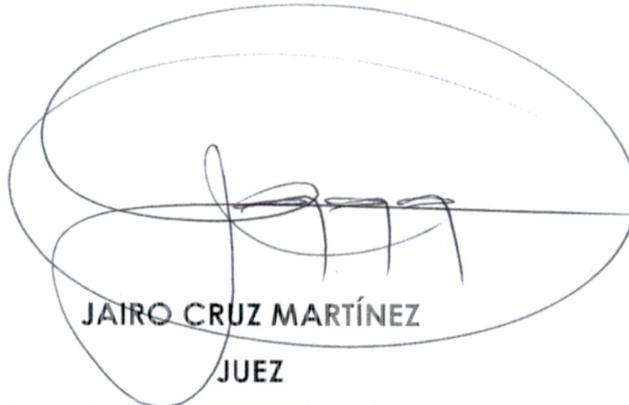
Como quiera que la parte demandada no alegó la nulidad que se pretende con la presentación del anterior escrito, y en su primera actuación (Fol. 67 a 67 Cd. 1), resulta extemporánea la solicitud de trámite de nulidad por indebida notificación, por lo cual se negará su trámite.

En mérito de lo brevemente expuesto y con base en los artículos 135 y siguientes del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el incidente de nulidad promovido por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-072-2019-0-0195-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición (Fol. 26), no es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Se tendrá en cuenta que a pesar que el proceso que nos ocupa es de mínima cuantía, según lo ordenado en el mandamiento de pago, la parte ejecutante se encuentra representada mediante apoderado judicial quien es el llamado a presentar las solicitudes al interior del proceso, por ello, si lo pretendido es ceder su crédito, deberá presentar su solicitud a través de su apoderado judicial o bien, que el mismo coadyuve el escrito arimado (Fol. 27 y 28) y desde alguno de los correos electrónicos que tenga inscritos ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás, se tendrá en cuenta que no se acredita que Néstor Alfonso Santos Callejas se encuentre facultado para ceder el crédito a nombre de la ejecutante, no así respecto de Clara Yolanda Velásquez Ulloa, de quién se acredita la facultad para suscribir y aceptar las cesiones de crédito a nombre de REFINANCIA S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de acceder a reconocer cesión alguna en los términos presentados, en su lugar, requiere a la parte ejecutante para que subsane lo anterior si pretende presentar una nueva cesión.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



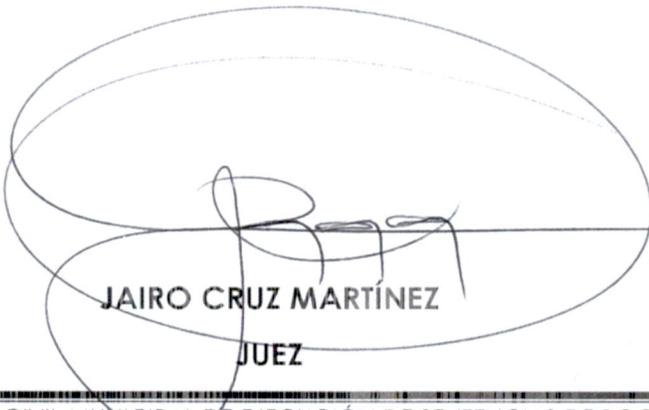
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-021-2015-0-0702-00

En atención al informe secretarial que precede, y con fundamento en el inciso 2° del artículo 324 del C.G.P., se declara desierto el recurso de apelación concedido en auto de fecha 25 de octubre de 2021 (Fol. 106 y 107) pues no se cumplió con la carga impuesta en auto del 15 de diciembre de 2021 (Fol. 112).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-040-2020-0-0157-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 154), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

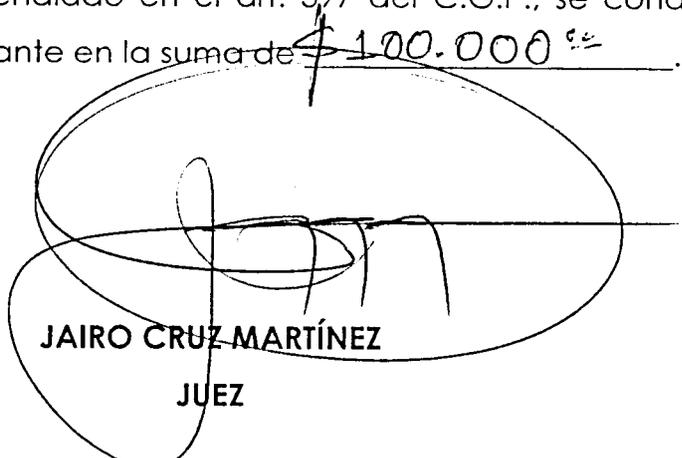
El abono que comunica la parte demandante, efectuado por el demandado en cuantía de \$30'000.000 = M/cte., téngase en cuenta y obre los fines legales que haya lugar, conforme el art. 1653 del C.C. al momento de presentar la actualización de la liquidación del crédito.

Por sustracción de materia, el Juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido en el inciso segundo del escrito presentado (Fol. 146) pues el término allí indicado feneció antes que el proceso ingresara al Despacho.

Finalmente, conforme lo pedido en el inciso final del petitorio presentado, el juzgado decreta el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con F.M.I No. 50S-40688128, ordenado mediante auto del 10 de agosto de 2021 (Fol. 29 Cd. 2). Oficiense como corresponda.

De conformidad a lo señalado en el art. 597 del C.G.P., se condena en costas a la parte ejecutante en la suma de ~~\$100.000~~ ^{\$100.000} ⁹².

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-068-2018-0-0985-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se recibieron las peticiones (Fol. 52 y 55), no es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, el Despacho ordena a la parte interesada que, si lo pretendido es ceder su crédito, deberá presentar su solicitud a través de su apoderado judicial o bien, que el mismo coadyuve el escrito arrimado (Fol. 56 y 57) y desde el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com., que es aquel que tiene inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás, se tendrá en cuenta que no se acredita que Néstor Alfonso Santos Callejas se encuentre facultado para ceder el crédito a nombre de la ejecutante, no así respecto de César Augusto Aponte Rojas, de quién se acreditó la facultad para suscribir y aceptar las cesiones de crédito a nombre PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de acceder a reconocer cesión alguna y reconocer personería en los términos presentados, en su lugar, requiere a la parte ejecutante para que subsane lo anterior si pretende presentar una nueva cesión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-1318-00

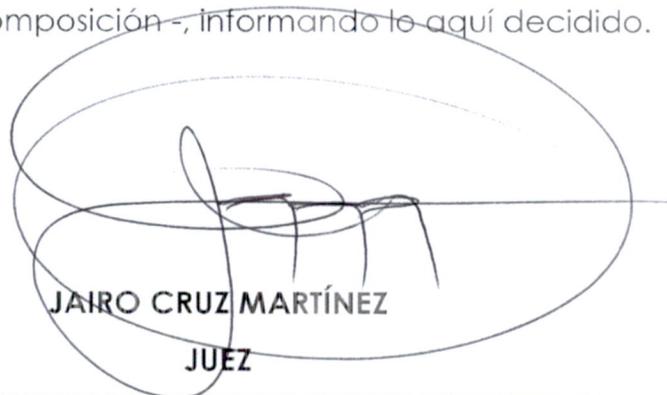
Se agrega y pone en conocimiento de las partes la comunicación procedente de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición -, mediante la cual da cuenta de la apertura del trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante iniciado por el aquí demandado, por lo tanto, se suspende el trámite de las presentes diligencias conforme el art 545 del C. G. del P.

Finalmente, revisado el expediente se evidencia que con posterioridad a la apertura del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante no se realizó actuación alguna luego del día 10 de agosto de 2021, por lo que no hay lugar a decretar la nulidad de lo desarrollado.

Una vez se sepa el resultado del proceso de Insolvencia Económica iniciado por demandando, se decidirá lo referente a la liquidación del crédito aportada por el demandante.

Oficiar a la entidad FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición -, informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

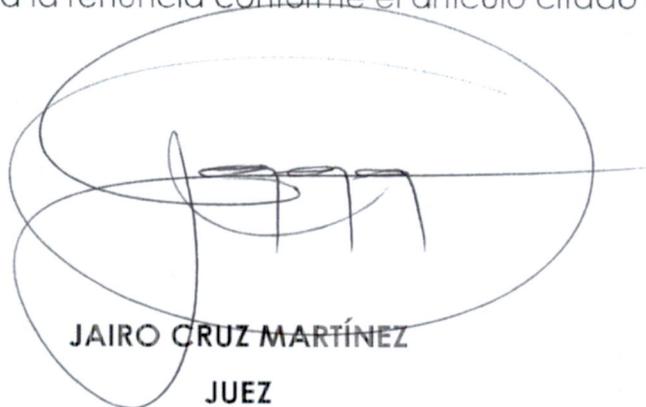
PROCESO. 11001-40-03-037-2013-0-0010-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 130), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo citado arriba.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-034-2007-01618-00

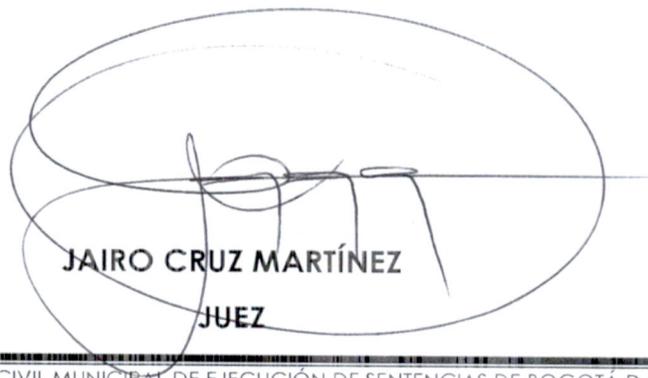
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidad bancaria indicada en el escrito anterior¹, cuyo titular sea la demandada. Se limita la medida a la suma de \$22.000.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

De igual forma, por secretaría actualizar el oficio No 577 dirigido al BANCO W S.A.S²Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 75-76, C 2

² Fol 73-74, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

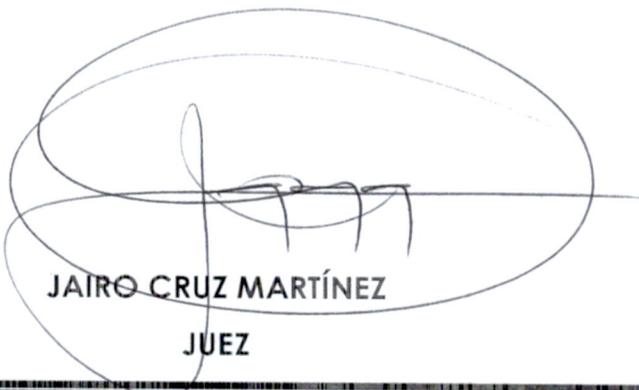
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-00620-00

1.- Se tendrá por reasumido el poder por parte del abogado GILBERTO GÓMEZ SIERRA, quién seguirá actuando en nombre y representación de la entidad demandante conforme endoso en procuración¹ obrante en el plenario.

2.- Finalmente, se REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento al inciso final del auto fechado 05 de febrero de 2020². En virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaria consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 1, C 1

² Fol 68, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-060-2019-02178-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 41, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora¹ es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por BANCO FINANADINA S.A en contra de MARÍA EUNICE RIVERA DE MARTÍNEZ por **pago total de la obligación.**
- 2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020².**
- 3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Fol 42, C 1

² Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

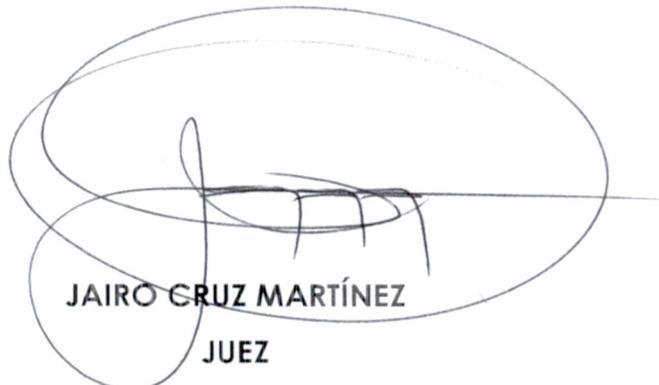
PROCESO. 11001-40-03-016-2015-01062-00

Se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor del abogado DARIO TORRES PULIDO, en los términos del memorial presentado y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales de dicho abogado, el correo electrónico inscrito en el urna y señalado en el memorial poder.

Finalmente, se REQUIERE a la parte interesada para que de cumplimiento al inciso final del auto proferido el 16 de noviembre de 2021¹

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 150, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-074-2016-0-0736-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 73), es el que tiene registrado la abogada López Viveros ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Se reconoce entonces, personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA CAROLINA LÓPEZ VIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 75).

Como dirección donde recibirá notificaciones se tendrá en cuenta el correo desde el que remitió la petición.

Finalmente y con base en la solicitud presentada en el numeral 3º del escrito presentado, reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-12692 de propiedad del demandado. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0023** de fecha **24 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-034-2015-0-0764-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 12), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

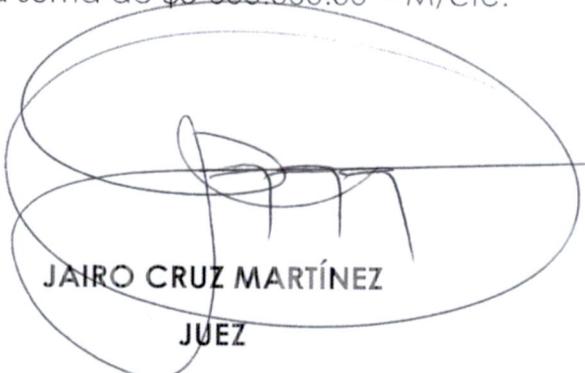
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado como empleado del INPEC – Área de Dirección de Gestión Corporativa -. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$5'000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-059-2017-0-0919-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2021, por medio del cual se negó dar trámite a la liquidación de crédito presentada y se requirió a las partes a presentar el ejercicio en correcta forma

ANTECEDENTES:

Aduce la recurrente que bajo lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., es deber del Despacho modificar la liquidación de crédito y que además desde el 23 de agosto de 2020 ha solicitado acceso al expediente digital sin obtenerlo, siendo indispensable conocer ciertas piezas procesales para ajustar la liquidación a lo pedido.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, una vez revisada nuevamente la liquidación presentada, encuentra este servidor que los montos con los cuales se calcula el ejercicio no se encuentran acordes al mandamiento de pago y sentencia de instancia, además que los requerimientos se vienen efectuando desde el auto de fecha 23 de abril de 2021 (Fol. 121) desde cuando se le puso de presente a la togada que estaba presentando de manera errónea el ejercicio de liquidación, proveído que quedara en firme y ejecutoriado; por lo tanto, no puede a modo propio el Despacho modificar un ejercicio que no se encuentra acorde a la realidad procesal.

Por demás, se le recuerda que acceder al expediente digital o a una cita para conocer de primera mano el proceso es un trámite netamente secretarial en la que este Despacho a modo propio no puede inferir pues los Juzgados de Ejecución, tienen para colaborar en tales situaciones al Centro de Servicios quien a determinado parámetros para el acceso a los expedientes de manera virtual y presencial. Así mismo desde hace más de seis meses el servicio de atención presencial al público ha sido adoptado por la O.C.M.E.S., quien pone a disposición de las partes y en el horario de atención al público, los expedientes que quieran ser consultados, situación a través de la cual puede la recurrente acceder a las providencias que necesita para presentar en debida forma el ejercicio de liquidación de crédito.

Así las cosas, el despacho niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo incólume el proveído recurrido.

DECISIÓN:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

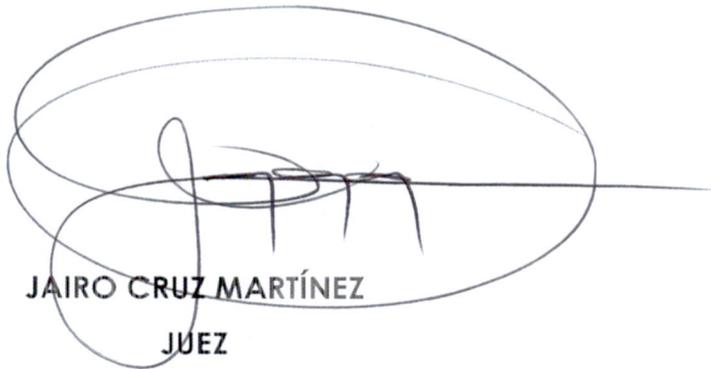
De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 9 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Secretaría indique mediante correo electrónico y a la togada actora las maneras precisas para conocer de primera mano el expediente que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

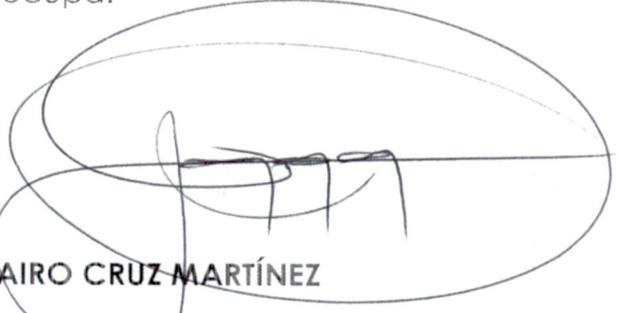
PROCESO. 11001-40-03-063-2018-0-0247-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 48), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Se tendrá en cuenta que a pesar que el proceso que nos ocupa es de mínima cuantía, según lo ordenado en el mandamiento de pago, la parte ejecutante se encuentra representada mediante apoderado judicial quien es el llamado a presentar las solicitudes al interior del proceso, por ello, el Juzgado se abstendrá de aceptar la cesión de crédito presentada, máxime cuando tampoco se acreditó que quien suscribe el documento de cesión a nombre las entidades, cuente con la facultad expresa de ceder o aceptar cesiones de crédito.

En virtud de lo anterior no se aceptará la cesión arriada y que reposa a folios 59 a 61, pues quien la presenta no ha sido reconocida como parte dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

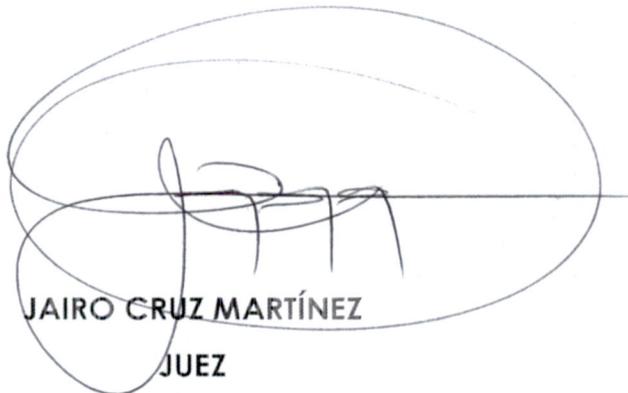
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-058-2017-0-1460-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Juzgado 28° Civil Municipal de esta ciudad, dejó a disposición de este despacho judicial el embargo de remanentes solicitado.

Póngase en conocimiento de la parte demandante para que proceda a lo de su cargo; por demás requiérase al Juzgado arriba citado para que remita el oficio circular No. 163, para que la parte interesada lo diligencie ante la entidad del caso para que la medida cautelar se registre por cuenta del presente proceso, pues se arrimó el certificado de títulos pero no el oficio citado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-043-2016-0-1119-00

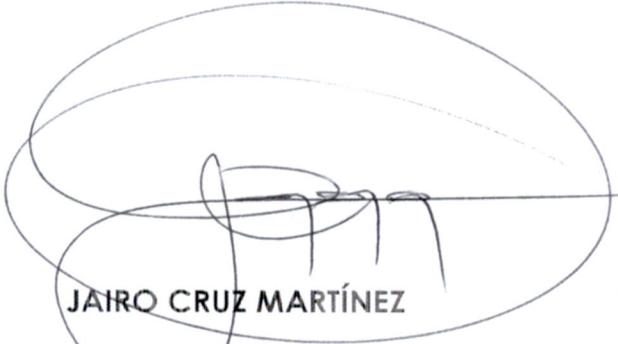
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 18), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del vehículo distinguido con placas TAM - 319, de propiedad del demandado **Zamir Alfonso López Castillo**. Oficiése a la Oficina de Tránsito para que inscriba en debida manera el embargo decretado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-1187-00

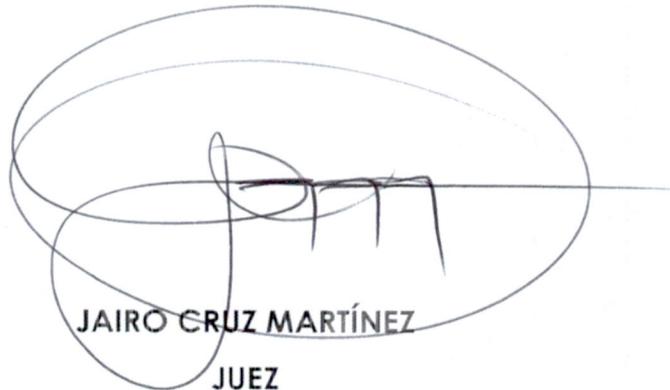
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 67), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-50130 de propiedad del demandado Antonio José Restrepo González. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-028-2017-0-0609-00

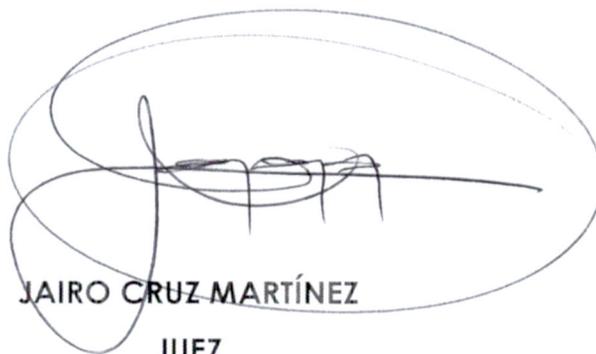
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 89), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Juzgado ordena a la O.E.C.M., que sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, el cual deberá ser puesto de presente a las partes en virtud de la falta de creación del expediente digital.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

Frente a la segunda petición, la memorialista deberá indicar de manera precisa que entidades pretende sean requeridas, en virtud a que en el cuaderno de medidas cautelares ya obran respuesta de algunas entidades financieras.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0023 de fecha 24 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario